



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
[jo5famed@cendoj.ramajudicial.co](mailto:jo5famed@cendoj.ramajudicial.co)

RADICADO 050013110005 2021 00613

ADOPCION  
INTERLOCUTORIO No 820

Presenta la señora CLAUDIA VERONICA CORDOBA PANTOJA a través de apoderado judicial, demanda para obtener la ADOPCIÓN del menor de edad LIAM ISAAC MARINEZ RENTERIA.

Revisada la demanda y encontrándose ceñida a los parámetros legales, contenidos en los arts. 82 y ss del C. G. P., en armonía con el artículo 124 y ss, del Código de la Infancia y Adolescencia, igualmente conforme al artículo 22 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional Convenio de la Haya, se admitirá la presente demanda, por reunir los requisitos de Ley, al tiempo que se decretan las pruebas solicitadas y se notificará a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

En mérito de lo expuesto, El JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de ADOPCIÓN, que presenta la señora CLAUDIA VERONICA CORDOBA PANTOJA.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: Téngase como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA.

CUARTO En los términos del poder conferido al abogado ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA portador de la TP No 194.084 del C.S.J y cedula No 1.017.150.644 se le reconoce personería para actuar en el presente proceso

NOTIFIQUESE

**MANUEL MEDINA QUIROGA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
SECRETARIO